

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, EN MATERIA DE DISCRIMINACIÓN POR MOTIVOS DE ANTECEDENTES DE SALUD.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, EN MATERIA DE DISCRIMINACIÓN POR MOTIVOS DE ANTECEDENTES DE SALUD.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Derechos Humanos de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 72 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 39 y 45 numeral 6 inciso f) y numeral 7 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 80, 157 numeral 1 fracción I, 158 numeral 1 fracción IV y 167 numeral 4 del Reglamento de la Cámara de Diputados, y habiendo analizado el contenido de la Iniciativa de referencia, somete a la consideración de esta honorable asamblea el presente dictamen, basándose en la siguiente:

METODOLOGÍA:

- I. En el capítulo de **“ANTECEDENTES”**, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo de turno para el dictamen de la Iniciativa y de los trabajos previos de la comisión dictaminadora.
- II. En el capítulo correspondiente a **“CONTENIDO DE LA INICIATIVA”**, se sintetiza el alcance de las proposiciones de mérito.
- III. En el capítulo de **“CONSIDERACIONES”**, las comisiones expresan los argumentos de valoración de la Iniciativa y de los motivos que sustentan la resolución de la misma.

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, RELATIVO LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, EN MATERIA DE DISCRIMINACIÓN POR MOTIVOS DE ANTECEDENTES DE SALUD.

I. ANTECEDENTES

1. En sesión celebrada de fecha 14 de abril de 2020, fue presentada ante el Pleno de esta Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, la Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, por el Diputado Jorge Alcibíades García Lara, del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano. LXV
711
2. En esa misma fecha, la Mesa Directiva dispuso que dicha Iniciativa se publicara en Gaceta Parlamentaria con el expediente número **7111**, así como turnarla a la Comisión de Derechos Humanos, para su análisis y dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El Diputado proponente señala en su exposición de motivos que la gravedad de la pandemia mundial del virus SARS-Cov2 (Covid-19) ha tenido efectos más allá de los estrictamente relacionados con la salud; la principal afectación se ha reflejado, sin duda alguna, en el sistema económico y financiero global; asimismo, ha provocado cambios importantes en los hábitos de la sociedad de todos los países que la enfrentan.

Refiere que paulatinamente en la medida en que se van incrementando los casos de contagios, además del cúmulo de información, de la que un porcentaje considerable es falsa, incompleta o tendenciosa, se va registrando otro tipo de problemas, como son los relacionados con la violencia intrafamiliar y actos de discriminación.

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, RELATIVO LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, EN MATERIA DE DISCRIMINACIÓN POR MOTIVOS DE ANTECEDENTES DE SALUD.

Considera que la pandemia del virus SARS-Cov2 (Covid-19) llegó a México a principios de este año después de haberse originado en China. “El 28 de febrero [de 2020] se confirmó el primer caso en México, en un masculino de 35 años de la Ciudad de México, que contaba con antecedente de viaje a Italia”. De acuerdo con información oficial, de la Secretaría de Salud, hasta el 10 de abril de ese mismo año, en México se registraban 3 mil 844 casos confirmados de contagio y 233 defunciones por Covid-19.

Reflexiona que el crecimiento exponencial de este virus ha generado una evidente alteración en la conducta social, empezando por la recomendación de las autoridades del confinamiento en los hogares, la cual en muchos casos, no se lleva a cabo por distintas razones; la tensión colectiva que existe por la situación económica que se refleja principalmente en la afectación a los sectores económicos de servicios, comercial, industrial y agropecuario, lo que ha derivado en una considerable pérdida de empleos en todo el país.

Asimismo, advierte que los casos de discriminación relacionada con el virus SARS-Cov2 (Covid-19) se registran en diversos órdenes, que van desde el rechazo hasta la agresión física a personal médico y de enfermería; se observa también el repudio a quienes han sido diagnosticados con el virus SARS-Cov2 (Covid-19), aun cuando hayan sido dados de alta y, además de este repudio social, enfrentan amenazas de despido en sus centros de trabajo.

De igual manera, indica que el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (Conapred) ha señalado que, del 19 de marzo al 5 de abril del mismo año, se habían recibido 32 quejas de ciudadanos que fueron víctimas de discriminación a raíz de la pandemia del coronavirus.

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, RELATIVO LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, EN MATERIA DE DISCRIMINACIÓN POR MOTIVOS DE ANTECEDENTES DE SALUD.

Del mismo modo, estima que, el nivel de afectación que en breve tiempo ha tenido la pandemia en otros ámbitos, como es la discriminación, exige una profunda y amplia revisión del andamiaje jurídico en varias ramas de nuestra legislación y, por supuesto, de otras partes del mundo.

En ese orden de ideas, el Diputado proponente considera que el tema de la salud se aborda de manera enunciativa, tanto en el texto constitucional como en el ordenamiento legal reglamentario.

Desde el punto de vista del proponente, no se prevén los casos en que una persona pueda ser discriminada por motivos de salud que hayan sido ya atendidos y superados de conformidad con las disposiciones médicas correspondientes.

Discurre que no solamente debe evitarse la discriminación por motivos de problemas de salud ya superados; los antecedentes de cualquier enfermedad o contagio adquirido que haya sido atendido y curado por ningún motivo deben motivar actos de discriminación.

Concluye que, el propósito de su iniciativa es establecer expresamente en la Ley Federal para prevenir y eliminar la Discriminación, que se considere el concepto de antecedentes de salud como un factor de discriminación.

Asimismo, propone adicionar diversas fracciones del artículo 9 de la citada Ley, para que se considere discriminación negar la prestación de servicios financieros a personas por motivos de sus antecedentes de salud, y difundir sin consentimiento los antecedentes de salud de una persona, así como adicionar que se considera

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, RELATIVO LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, EN MATERIA DE DISCRIMINACIÓN POR MOTIVOS DE ANTECEDENTES DE SALUD.

también discriminación estigmatizar y negar derechos a personas por sus antecedentes epidemiológicos.

El Diputado propone reformar la fracción III del artículo 1º y las fracciones XXX a XXXII del artículo 9 de la Ley Federal para prevenir y eliminar la Discriminación, en los siguientes términos:

LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN

| TEXTO VIGENTE | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN |
|--|---|
| <p>Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público y de interés social. El objeto de la misma es prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona en los términos del Artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como promover la igualdad de oportunidades y de trato.</p> <p>Para los efectos de esta ley se entenderá por:</p> <p>I. y II. (...)</p> <p>III. Discriminación: Para los efectos de esta ley se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características</p> | <p>Artículo 1. Las disposiciones de esta ley son de orden público y de interés social. El objeto de la misma es prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona en los términos del Artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como promover la igualdad de oportunidades y de trato.</p> <p>Para los efectos de esta ley se entenderá por</p> <p>I. y II. (...)</p> <p>III. Discriminación: Para los efectos de esta ley se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de antecedentes, necesidades y problemas de salud o</p> |

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, RELATIVO LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, EN MATERIA DE DISCRIMINACIÓN POR MOTIVOS DE ANTECEDENTES DE SALUD.

| | |
|--|--|
| <p>genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo;</p> <p>(...)</p> <p>IV. a X. (...)</p> | <p>jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo;</p> <p>(...)</p> <p>IV. a X. (...)</p> |
| <p>Artículo 9.- Con base en lo establecido en el artículo primero constitucional y el artículo 1, párrafo segundo, fracción III de esta Ley se consideran como discriminación, entre otras:</p> <p>I. a XXIX. (...)</p> <p>XXX. Negar la prestación de servicios financieros a personas con discapacidad y personas adultas mayores;</p> <p>XXXI. Difundir sin consentimiento de la persona agraviada información sobre su condición de salud;</p> <p>XXXII. Estigmatizar y negar derechos a personas con VIH/SIDA;</p> <p>XXIII. a XXXIV. (...)</p> | <p>Artículo 9. Con base en lo establecido en el artículo primero constitucional y el artículo 1, párrafo segundo, fracción III, de esta ley se consideran como discriminación, entre otras:</p> <p>I. a XXIX. (...)</p> <p>XXX. Negar la prestación de servicios financieros a personas con discapacidad y personas adultas mayores o por motivos de sus antecedentes de salud;</p> <p>XXXI. Difundir sin consentimiento de la persona agraviada información sobre sus antecedentes y su condición de salud;</p> <p>XXXII. Estigmatizar y negar derechos a personas con VIH/sida, o con antecedentes epidemiológicos ;</p> <p>XXIII. a XXXIV. (...)</p> |

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. - Esta Comisión es competente para emitir el presente Dictamen, de conformidad con los artículos 39, numerales 1, 2, fracción XIII, 3; 40; 45 y demás

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, RELATIVO LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, EN MATERIA DE DISCRIMINACIÓN POR MOTIVOS DE ANTECEDENTES DE SALUD.

relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 80, numeral 1, fracción VI, numeral 2; 82; 85; 135; 157; 176; 182; 190 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados.

SEGUNDA. - La Comisión de Derechos Humanos, en su calidad de Comisión dictaminadora, realizó el estudio y análisis de los planteamientos expuestos en la Iniciativa con Proyecto de Decreto con la finalidad de valorar su contenido, viabilidad, su oportunidad legislativa, deliberar y, en consecuencia, integrar el presente dictamen.

TERCERA. - La Comisión de Derechos Humanos tiene como principal propósito apoyar todas aquellas iniciativas propuestas que tengan por objeto proteger los derechos humanos fundamentales que, por su disposición jurídica beneficien las garantías consagradas en nuestra Constitución y demás leyes aplicables en la materia.

CUARTA. - En México se han hecho diversas reformas en favor de la protección de los derechos humanos fundamentales. En junio de 2011, se consolidó la reforma constitucional en materia de Derechos Humanos más importante en la historia de nuestro país, toda vez que reconoce los derechos humanos inherentes a toda persona por el simple hecho de serlo, bajo las siguientes características: son universales, indivisibles, irrenunciables, inalienables, inviolables, acumulativos y progresivos.

Los derechos humanos y sus garantías se consagran desde el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice:

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, RELATIVO LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, EN MATERIA DE DISCRIMINACIÓN POR MOTIVOS DE ANTECEDENTES DE SALUD.

Artículo 1º. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Por lo que hace específicamente al tema de discriminación, la reforma de 2011 al artículo 1º resulta sumamente relevante toda vez que prohíbe toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

QUINTA. – El 11 de junio de 2003, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación que tiene como objeto prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona en los términos del Artículo 1º Constitucional, así como promover la igualdad de oportunidades y de trato.

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, RELATIVO LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, EN MATERIA DE DISCRIMINACIÓN POR MOTIVOS DE ANTECEDENTES DE SALUD.

El artículo 1º, fracción III de la Ley en comento, define el concepto de "Discriminación" como: *toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo".*

Por otra parte, el documento intitulado "*El derecho a la no discriminación*" publicado en julio de 2018 por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, se abunda en reflexiones sobre el tema, haciendo referencia a la discriminación como un "*fenómeno social que vulnera la dignidad, los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas. Ésta se genera en los usos y las prácticas sociales entre las personas y con las autoridades, en ocasiones de manera no consciente.*"

También se concibe como discriminación la homofobia, la misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, la segregación racial, el antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia.

Si bien es cierto que todas las personas pueden ser objeto de discriminación; también lo es que aquellas personas que se encuentran en situación de

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, RELATIVO LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, EN MATERIA DE DISCRIMINACIÓN POR MOTIVOS DE ANTECEDENTES DE SALUD.

vulnerabilidad o desventaja, ya sea por una circunstancia social o personal, son quienes la padecen en mayor medida.

En la Observación General No. 20 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en el párrafo 12, se señaló que la discriminación contra algunos grupos subsiste, es omnipresente, está fuertemente arraigada en el comportamiento y la organización de la sociedad y a menudo implica actos de discriminación indirecta o no cuestionada. Esta discriminación sistémica puede consistir en normas legales, políticas, prácticas o actitudes culturales predominantes en el sector público o privado que generan desventajas comparativas para algunos grupos y privilegios para otros.

SEXTA. - Esta Comisión coincide plenamente en la necesidad de fortalecer el derecho a la no discriminación, con el fin de que todas las personas gocen de todos los derechos humanos característicos de las sociedades democráticas, con el objetivo de adicionar a las categorías protegidas de discriminación los antecedentes, necesidades y problemas de salud; así como agregar a las conductas consideradas como discriminación: negar la prestación de servicios financieros por motivos de antecedentes de salud; difundir sin consentimiento los antecedentes de salud de una persona; y estigmatizar o negar derechos a las personas con antecedentes epidemiológicos.

Toda vez que su aprobación resultaría congruente con lo dispuesto el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) que prohíbe toda discriminación basada en las categorías protegidas reconocidas en ella, entre las que se encuentran “las condiciones de salud” y “cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, RELATIVO LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, EN MATERIA DE DISCRIMINACIÓN POR MOTIVOS DE ANTECEDENTES DE SALUD.

libertades de las personas”; así como las reconocidas por los tratados internacionales ratificados por el Estado Mexicano.

Igualmente, sería congruente con los artículos 6, apartado A, fracción II, y 16 de la CPEUM que reconocen el derecho de toda persona a la protección de sus datos personales y de la información relacionada con su vida privada. Además, sería consecuente con los artículos 3, fracción X; 7 y 20 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, que establecen como regla general que no podrán tratarse los datos personales sensibles, entre los que se encuentra el estado de salud presente o futuro de las personas, salvo que se cuente con el consentimiento expreso de su titular.

También sería acorde con los artículos 3, fracción VI; y 8 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, que dispone que todo tratamiento de datos personales, incluidos los relacionados con el estado de salud, presente y futuro de las personas, estará sujeto al consentimiento expreso de su titular. De igual modo, su aprobación sería coherente con el criterio esgrimido en la resolución 4/2020 “Derechos Humanos de las Personas con COVID-19” (2020) en la que la Corte Interamericana de Derechos Humanos señaló que los Estados parte, como México, en cumplimiento de sus obligaciones deben reconocer y reafirmar la dignidad humana, y eliminar la discriminación, adoptar medidas que hagan frente a la estigmatización y discriminación que viven las personas a quienes se les asocia con el virus del SARS-CoV2 (Covid-19).

El Comité Internacional de Bioética (CIB) de la UNESCO y la Comisión Mundial de Ética del Conocimiento Científico y la Tecnología (COMEST) de la UNESCO reafirman el reconocimiento de nuestras responsabilidades colectivas en materia de protección de las personas vulnerables y la necesidad de evitar toda forma de estigmatización y discriminación, tanto verbal como física.

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, RELATIVO LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, EN MATERIA DE DISCRIMINACIÓN POR MOTIVOS DE ANTECEDENTES DE SALUD.

SÉPTIMA. – Cabe señalar, que el artículo 404 de la Ley General de Salud establece una serie de medidas de seguridad sanitaria, entra las que se mencionan de manera enunciativa más no limitativa, el aislamiento, la cuarentena, la suspensión de trabajos o servicios, el uso de cubrebocas y las demás de índole sanitaria que determinen las autoridades sanitarias competentes, que puedan evitar que se causen o continúen causando riesgos o daños a la salud, siendo de inmediata ejecución las medidas de seguridad señaladas en dicho artículo.

De dicho precepto se infiere que la exigencia del cumplimiento de tales medidas de seguridad sanitaria, de ninguna forma puede interpretarse como un acto discriminatorio, ya que existe una causa de fuerza mayor que justifica su implementación.

Con el objeto de abonar a la protección del derecho a la igualdad y no discriminación de todas las personas, esta Comisión dictaminadora propone realizar modificaciones en lo particular a los artículos referidos en la Iniciativa en análisis:

Sustituir, en el artículo 1 fracción III de la LFPED, la categoría protegida propuesta de “antecedentes, necesidades y problemas de salud” por **“condición de salud mental o física, incluyendo infecto contagiosa, psíquica incapacitante o cualquier otra”**.

Lo anterior, con la finalidad de evitar el uso de términos como “problemas”, que lejos de evitar la discriminación, favorecerían la estigmatización de las personas con alguna condición de salud. Además, la inclusión de una categoría protegida amplia, como la “condición de salud mental o física, incluyendo infecto contagiosa, psíquica incapacitante o cualquier otra”, contribuiría al robustecimiento de la

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, RELATIVO LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, EN MATERIA DE DISCRIMINACIÓN POR MOTIVOS DE ANTECEDENTES DE SALUD.

protección contra la discriminación, debido a que en ella se engloba toda circunstancia, necesidad o antecedente de salud que tenga una persona, independientemente de que se trate de una situación temporal o una condición vida. Por lo que quedarían comprendidas, entre otras, las situaciones producidas por el SARS-CoV2 (Covid-19).

Adicionalmente, su adopción abonaría a dar cumplimiento a las obligaciones adquiridas por el Estado mexicano con la ratificación de la Convención Interamericana contra Toda Forma de Discriminación e Intolerancia, adoptada por la Organización de Estados Americanos el 05 de junio de 2013, y en vigor para México desde su publicación en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 20 de febrero de 2020. Particularmente las contenidas en los artículos 1 y 7 que prohíben expresamente la discriminación motivada por la condición de salud mental o física, incluyendo infectocontagiosa, psíquica incapacitante o cualquier otra, e instruyen a los Estados parte, como México, a adoptar legislación que prohíba claramente toda conducta discriminatoria o de intolerancia que esté basada en dicha categoría.

Modificar la redacción de la fracción XXX del artículo 9 de LFPED, que reconoce como discriminación: "Negar la prestación de servicios financieros a personas con discapacidad y personas adultas mayores o por motivos de sus antecedentes de salud". Sugiriendo concretamente:

Sustituir la frase "por motivos de sus antecedentes de salud" por **"por motivo de la condición de salud mental o física, incluyendo infecto contagiosa, psíquica incapacitante o cualquier otra de la persona"**.

La inclusión de la categoría "condición de salud mental o física, incluyendo infecto contagiosa, psíquica incapacitante o cualquier otra" como un motivo de

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, RELATIVO LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, EN MATERIA DE DISCRIMINACIÓN POR MOTIVOS DE ANTECEDENTES DE SALUD.

discriminación, brindaría un espectro de protección más amplio a las personas, en virtud de que en ella se engloban todas las circunstancias de salud posibles sin que se requiera señalar su temporalidad o causas.

Además, contribuiría a la armonización de la LFPED con los artículos 1 y 7 de la Convención Interamericana contra Toda Forma de Discriminación e Intolerancia, que reconoce y prohíbe todo tipo de discriminación motivada por la condición de salud mental o física, incluyendo infecto contagiosa, psíquica incapacitante o cualquier otra.

Modificar la redacción de la fracción XXXI del artículo 9 de LFPED, que reconoce como discriminación: “Difundir sin consentimiento de la persona agraviada información sobre sus antecedentes y su condición de salud”.

Concretamente se sugiere sustituir la frase “sus antecedentes y su condición de salud” por **“su condición de salud mental o física, incluyendo infecto contagiosa, psíquica incapacitante; o sobre cualquier otro dato personal sensible”**.

Ello con la finalidad de brindar una protección amplia a las personas que son objeto de discriminación, violencia o intolerancia, como consecuencia de la difusión de sus datos personales sensibles que comprenden no sólo la condición de salud, sino su información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y orientación sexual, sin su consentimiento, tal como lo disponen los artículos 3 fracción X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 3 fracción VI de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, RELATIVO LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, EN MATERIA DE DISCRIMINACIÓN POR MOTIVOS DE ANTECEDENTES DE SALUD.

Modificar la redacción de la fracción XXXII del artículo 9 de la LFPED que reconoce como discriminación: “Estigmatizar y negar derechos a personas con VIH/SIDA, o con antecedentes epidemiológicos”.

Concretamente, se sugiere sustituir la frase “o con antecedentes epidemiológicos” por **“o con cualquier condición de salud mental o física, incluyendo infecto contagiosa, o psíquica incapacitante”**.

Lo anterior, con la finalidad de que la prohibición de estigmatizar o negar derechos abarque todas las circunstancias de salud que podría vivir una persona que, como ha sido señalado anteriormente, estarían englobadas dentro de la categoría protegida de condición de salud mental o física, incluyendo infecto contagiosa, psíquica incapacitante o cualquier otra, reconocida por el artículo 1 de la Convención Interamericana contra Toda Forma de Discriminación e Intolerancia. Evitando con ello, además, que se precisen, a modo de catálogo, cada una de las condiciones existentes.

OCTAVA. - Esta Comisión dictaminadora presenta un cuadro comparativo en el que se pueden advertir las modificaciones que se proponen realizar respecto de la Iniciativa en análisis:

LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN

| TEXTO VIGENTE | TEXTO PROPUESTO EN LA INICIATIVA | TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN |
|--|--|---|
| Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público y de interés social. El objeto de la misma es prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona en los términos del Artículo 1 de la | Artículo 1. Las disposiciones de esta ley son de orden público y de interés social. El objeto de la misma es prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona en los términos del Artículo 1 de la Constitución Política de los Estados | Artículo 1. Las disposiciones de esta ley son de orden público y de interés social. El objeto de la misma es prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona en los términos del Artículo 1 de la |

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, RELATIVO LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, EN MATERIA DE DISCRIMINACIÓN POR MOTIVOS DE ANTECEDENTES DE SALUD.

| | | |
|--|---|---|
| <p>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como promover la igualdad de oportunidades y de trato. Para los efectos de esta ley se entenderá por:</p> <p>I. y II. (...)</p> <p>III. Discriminación: Para los efectos de esta ley se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo;</p> | <p>Unidos Mexicanos, así como promover la igualdad de oportunidades y de trato. Para los efectos de esta ley se entenderá por:</p> <p>I. y II. (...)</p> <p>III. Discriminación: Para los efectos de esta ley se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de antecedentes, necesidades y problemas de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo;</p> | <p>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como promover la igualdad de oportunidades y de trato. Para los efectos de esta ley se entenderá por:</p> <p>I. y II. (...)</p> <p>III. Discriminación: Para los efectos de esta ley se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud física o mental, jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales, o cualquier otro motivo;</p> |
|--|---|---|

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, RELATIVO LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, EN MATERIA DE DISCRIMINACIÓN POR MOTIVOS DE ANTECEDENTES DE SALUD.

| | | |
|--|--|--|
| (...) | (...) | (...) |
| IV. a X. (...) | IV. a X. (...) | IV. a X. (...) |
| <p>Artículo 9.- Con base en lo establecido en el artículo primero constitucional y el artículo 1, párrafo segundo, fracción III de esta Ley se consideran como discriminación, entre otras:</p> <p>I. a XXIX. (...)</p> <p>XXX. Negar la prestación de servicios financieros a personas con discapacidad y personas adultas mayores;</p> <p>XXXI. Difundir sin consentimiento de la persona agraviada información sobre su condición de salud;</p> <p>XXXII. Estigmatizar y negar derechos a personas con VIH/SIDA;</p> <p>XXIII. a XXXIV. (...)</p> | <p>Artículo 9. Con base en lo establecido en el artículo primero constitucional y el artículo 1, párrafo segundo, fracción III, de esta ley se consideran como discriminación, entre otras:</p> <p>I. a XXIX. (...)</p> <p>XXX. Negar la prestación de servicios financieros a personas con discapacidad y personas adultas mayores o por motivos de sus antecedentes de salud;</p> <p>XXXI. Difundir sin consentimiento de la persona agraviada información sobre sus antecedentes y su condición de salud;</p> <p>XXXII. Estigmatizar y negar derechos a personas con VIH/sida, o con antecedentes epidemiológicos ;</p> <p>XXIII. a XXXIV. (...)</p> | <p>Artículo 9. Con base en lo establecido en el artículo primero constitucional y el artículo 1, párrafo segundo, fracción III, de esta ley se consideran como discriminación, entre otras:</p> <p>I. a XXIX. (...)</p> <p>XXX. Negar la prestación de servicios financieros a personas con discapacidad y personas adultas mayores o por motivo de la condición de salud física o mental;</p> <p>XXXI. Difundir sin consentimiento de la persona agraviada información sobre su condición y antecedentes de salud física o mental, o sobre cualquier otro dato personal sensible;</p> <p>XXXII. Estigmatizar y negar derechos a personas con VIH/sida, o con cualquier condición de salud física o mental;</p> <p>XXIII. a XXXV. (...)</p> |

Y finalmente, en razón de técnica legislativa y en relación con el orden de las fracciones correspondientes al artículo 9 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, resulta relevante mencionar que el 22 de noviembre de 2021, se

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, RELATIVO LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, EN MATERIA DE DISCRIMINACIÓN POR MOTIVOS DE ANTECEDENTES DE SALUD.

publicó en el Diario Oficial de la Federación el DECRETO por el que se adiciona una fracción XXXIV al artículo 9 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, mediante el cual se recorrieron las fracciones; por lo tanto la fracción XXXIV a la fecha en que se presentó la iniciativa en análisis, ahora corresponde a la fracción XXXV.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Derechos Humanos, somete a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1 Y 9 DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN

Artículo Único.- Se reforma la fracción III del artículo 1 y las fracciones XXX, XXXI y XXXII del artículo 9 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, para quedar como sigue:

Artículo 1. ...

...

I. y II. ...

III. Discriminación: Para los efectos de esta ley se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica de

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, RELATIVO LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, EN MATERIA DE DISCRIMINACIÓN POR MOTIVOS DE ANTECEDENTES DE SALUD.

salud **física o mental**, jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo;

...

IV. a X. ...

Artículo 9. ...

I. a XXIX. ...

XXX. Negar la prestación de servicios financieros a personas con discapacidad y personas adultas mayores **o por motivo de la condición de salud física o mental**;

XXXI. Difundir sin consentimiento de la persona agraviada información sobre su condición **y antecedentes** de salud **física o mental**, **o sobre cualquier otro dato personal sensible**;

XXXII. Estigmatizar y negar derechos a personas con VIH/sida, **o con cualquier condición o antecedentes de salud física o mental**;

XXIII. a XXXV. ...

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, RELATIVO LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, EN MATERIA DE DISCRIMINACIÓN POR MOTIVOS DE ANTECEDENTES DE SALUD.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.






Palacio Legislativo, a los 16 días del mes de febrero del 2022.

Cuarta Reunión Ordinaria de la Comisión de Derechos
Humanos
LXV
Ordinario

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA 3. Dictamen de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación en materia de discriminación por motivos de antecedentes de salud.

INTEGRANTES Comisión de Derechos Humanos

| Diputado | Posicion | Firma |
|--|----------|--|
|  Ana María Esquivel Arrona | A favor | CEC1620B31F3C66369C451AB47BBF 1D7DDA684314A2F53DFC6D708C4E D3CB05F8055957AE01ECCE98E0B45 4CE61BB4D67C1E110F8C9D396E541 8FAECE06B3667 |
|  Beatriz Dominga Pérez López | A favor | 4A7C15FCEE49F1D07C8928D113F11 460DDEF68C7EAC2BF08528FDD206 AB92B900AF34C7D109DB9C7344339 9D2C0130139ECDA14088924DD94B8 4AC7C68644FDE |
|  Beatriz Rojas Martínez | A favor | B570D1C048E727D5DF9A745F0E5B8 165A8E55EB98E44D46C6010635A63 75BDC17E0B29263C9BCC19731D4C 920A6899E2D5A4E41DDABB27EDE5 0894BAEDD8972C |
|  Carolina Dávila Ramírez | A favor | FCF21FCFFE9A0C1FE7136C7C8CD4 67349F3C31A04D9EB5EBC5A108847 0D66ED4EEA238E0722A05ABC8C93 40AC8D05518F81B730E67769E187C DB4ED2321708B3 |
|  Erika Vanessa Del Castillo Ibarra | A favor | BC4F92BF1689D589E754917673B85 BBF99C9233B18E8397EC575045B67 CCB69DBBA68B75EC701E15B4C98B 90905D37F0524CAC05EFD9067D239 58FC3037E2FB2 |

Cuarta Reunión Ordinaria de la Comisión de Derechos
Humanos
LXV
Ordinario

NOMBRE TEMA 3. Dictamen de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación en materia de discriminación por motivos de antecedentes de salud.

INTEGRANTES Comisión de Derechos Humanos



Esther Mandujano Tinajero

A favor

99F7C8985A4FF4A35215E5E9A60A5
7BAE942A2B04DDAC89CD61C95FD3
78BFBA8DC0178115C8D412FFA28FF
59CF38B0511E691A7DC9747B52F07
6F7F5042078A6



Evangelina Moreno Guerra

A favor

44FD500C6839454DA274B5ED0AA37
158E319B1B291163BA7C9B68C4889
4A2C13372D3CC81859ED22F84EC28
96F0865D1D5EB5A4ADB99565AF593
9CAE86827235



Inés Parra Juárez

A favor

7CE30C54FDD13BB5CA1B95DDABB
C97E46C292AD0D335EB8A50FC97B
EE4AF38D84AD554208AAF614A5DE6
B11C415CF6F8C6EC3F8E32678636E
A7E4093DC9235E9



Irma Juan Carlos

A favor

195429827AAED922DD8D6158BA247
9FFBAA278CFEE0EAC4447DC08D96
C66BC71755C86F50ED2C811D93C99
2349953DE9930627F91D159A3D89A5
02899C49B175



Jaime Baltierra García

A favor

5265E911037CA5EA79D05F4084434F
4671EDB392851F21D2E6AE1A44BD8
05456A52D85F107772EE3D55BFAEC
32B6797C11B617DC46F1245D53EC5
390582181F1



Jorge Ángel Sibaja Mendoza

A favor

2033F57CDB62D79E262A736D9B50D
8AEB45C00A18625B720C38C723D6F
9094D5BC12B53B4109EB9411CBFBC
A9378C0E8CFEB936F9D5E5CFFCAF
936731FFFFE87

Cuarta Reunión Ordinaria de la Comisión de Derechos
Humanos
LXV
Ordinario

NOMBRE TEMA 3. Dictamen de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación en materia de discriminación por motivos de antecedentes de salud.

INTEGRANTES Comisión de Derechos Humanos



Julieta Andrea Ramirez Padilla

A favor

9C2BDF051290874CE5C89C3E5A5A
BE43F0B8D25E507C4CA87E0F7D057
486A1914B56C9A5EDC270ED56486B
46B4BD71110F42F76387CE0019F4D
96358A48E4DDD



Kathia Maria Bolio Pinelo

Ausentes

FCB89519FF24832440D1A821CA0F4
8CA2BBA4E5ABC59B3D563E9466DD
27779905F15BB7469D0D3529955599
B2A91D470A22147D7AB72E89CB520
BBA28E464FCE



Maria del Carmen Escudero Fabre

A favor

29604E988B3713CFF75BC9346F84B6
7C0B1DE40053B86D1564A47FAA3F4
6B0A8BB4D55EA05EF697C0C7B287
E80318F2D13A0CFDCA48B50F39857
E00EE5A5E98F



María Del Rocio Banquells Núñez

A favor

7AB88BDE7B77E4FAE7B1EA28E968
CCF98097620B88F71CED940EFAAC
F41FD7F509BB360E00799BDA7687B
C490BF89AD94773495B29B8D5A0EC
8D3211587AE980



María Leticia Chávez Pérez

A favor

7794C9070C1C692AB27A8FB6F0CB7
632F37F65DAAADA98B8EBA4EB241
B2AA0D6DD772BB2AEDC8FD8A06E1
121D4821E92C689419390A60B1A2E3
8830C45EF9F1E



María Sierra Damián

A favor

DCF61644E6FE5A12699A910F661C4
CF2CAADAC7AC660000BFD3B8AFD
0224EE761127EC6D11219107DAA86
3B1DAEC3FE90732EBA7B8BA8F596
77611C112708B4A

Cuarta Reunión Ordinaria de la Comisión de Derechos
Humanos
LXV
Ordinario

NOMBRE TEMA 3. Dictamen de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación en materia de discriminación por motivos de antecedentes de salud.

INTEGRANTES Comisión de Derechos Humanos



Mariana Mancillas Cabrera

A favor

57239130D714AFB7C9B1E461C8896
1882919CBFB07A33EB7EC99203E29
1FD69FC7B9B102950456869A26DA0
A51A9470B8B969C632DAC94EDAED
7318D174F7BF9



Marisela Garduño Garduño

A favor

D021FC6E1DEB6BA1BA0193C563B0
3675CDF3CABF6F781B18F211F0CC
A1D37C1F3D39BFF537BF79A9F91D1
265D6F9A14745434AAE558181D759E
573D02468A97E



Marisol García Segura

A favor

199357923574E3B7B7F22B126F8DB3
BAEF30A98882C17EF268A7C178406
5A16CCC00A83BA332E45DC2F8D81
1D4D1D8D51EC23B349E5DB2F2738
0C18F4DB42FD



Martha Robles Ortiz

A favor

7F494414BA7E625768CBCFCFEC01F
A9574FBB69D28316DD2CC6E6F2843
480511C94738FBBF6BC7E8CF0B914
E8D80A9C91EF0BFCB5994C1F0D60
C447A6167D41D



Nelly Minerva Carrasco Godínez

A favor

E75205A72C1772166693C881AF5F2F
E77977C9F893F36F73AD01C1CF49F
AEA842FFA3778C749D755C620AD28
A10888BFAE4253AA7C50A21984D54
4EA70446415



Nora Elva Oranday Aguirre

A favor

2BCC3F7508626244EE22AB4249A13
35C660E4D97EFC80244C625701ED9
06B8B689096E47D9B2CA4E8C42C3B
2D41AB9B009B3D8756766F25BDEA3
DE7E27C9DF89

Cuarta Reunión Ordinaria de la Comisión de Derechos
Humanos
LXV
Ordinario

NOMBRE TEMA 3. Dictamen de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación en materia de discriminación por motivos de antecedentes de salud.

INTEGRANTES Comisión de Derechos Humanos



Norma Angélica Aceves García

A favor

DD54979158874F24CC7AFCCC8B1A
28AB418399478BBE45F48B9D108F3
A0F6CFFD2E80E7CC60F4CBD15D95
9C79079C52724ACEAC59FBE54F31
00871E1CF7BD8F



Pablo A. Sandoval Ballesteros

A favor

BBB9FDB16251668E24CCDAE078C9
E3623FDC1B14FF486B1EFE448C9D
DBB54C119EC034ACACD3A822F646
61A24932F8BDC5D7E0A106203EBAC
93C0A15FF10C1A1



Pedro Sergio Peñaloza Pérez

A favor

37E032B21586626390184383E25CEA
ED46F68AFFA7A37F8C66C6B07418E
C95220C1CE148EC34F403F2248017
2D98610C9CBD9CFABD3E009303F0
3829F5976ACA



Ricardo Aguilar Castillo

A favor

C171251B60CDFBA66B4CB5CFF6C1
3EA7F385739ECC0DEE7DD694F4319
7A1CDCA6A6CBEE9AB0415EF816CD
FAC1C9C2E05CA555A81441433F9F9
4CE91CE5814B19



Rosa María González Azcárraga

A favor

54D1C076B57D25FC79E1A775ADE3F
CB01C0141E6EF461E0403EE53286C
D453CB2EFAFE53E9DB30619CFB3A
D258BBBC926EDBB511E80D30AE61
F5C48FD69877E0



Sue Ellen Bernal Bolnik

A favor

01C2D2E51BBDD83BD100CA5BAA71
D5F6A5E3AB975A429FA0BF5422217
9465FD5FB8CF2AA1A90822BBC9B44
9DD370214C5BD9325F67F0D499824
112F6F69C01D7

Cuarta Reunión Ordinaria de la Comisión de Derechos
Humanos
LXV
Ordinario

NOMBRE TEMA 3. Dictamen de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación en materia de discriminación por motivos de antecedentes de salud.

INTEGRANTES Comisión de Derechos Humanos



Wendy Maricela Cordero González

A favor

5280767D968B3A1A9F48CDB661053
2CD19820C8AADDB73CBD0BB73BD
480AEF888244F1440427C22F70FE16
2041C1645D38906713D496EE33FEA
2C7D2EABE09D4

Total 30